

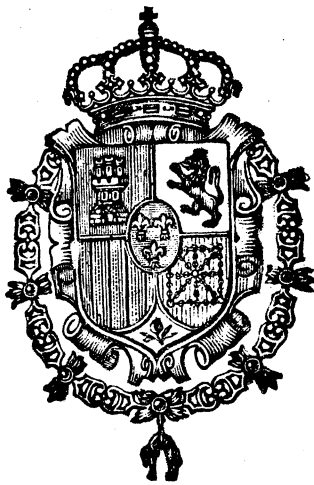
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Gobierno de V. M. ha consignado ya su opinión respecto al método, en su juicio más oportuno, para la eficacia de toda concesión encaminada al desarrollo del servicio telegráfico.

La reparación de las líneas y el aumento de los aparatos debían ser el punto de partida de toda innovación favorable al público; otorgadas algunas facilidades sin atender á aquella exigencia, no se deben restringir, aconsejando, por el contrario, las conveniencias públicas ampliarlas y extenderlas en lo referente á abonos de transmisión para la prensa, y á los arriendos de líneas telegráficas, como ya se han extendido y ampliado en la reciente disposición relativa á la reducción de la tasa para los telegramas destinados á la publicidad.

El Real decreto de 7 de Mayo de 1889 estableció el derecho de abono á precios reducidos en favor de la prensa. Acuerdo digno de encomio por su tendencia, excluyó de tal beneficio sin aplicación suficiente á las Agencias de noticias, lo cual reclama una rectificación, siendo esas entidades las que más cooperan al progreso del periodismo. No por aquella restricción seguramente, sino por dificultades no previstas, relacionadas con el material de las líneas, sólo cinco publicaciones han utilizado desde el decreto de Mayo el derecho al abono: número escaso que no ha respondido á las esperanzas que alentaron la concesión.

El mismo decreto autorizó el arriendo de líneas ó conductores telegráficos, y no ha habido ninguna concesión, pues si bien se solicitaron dos, por ser de importancia, ya no fué posible vencer los obstáculos materiales que se oponían en esta parte al frustrado ensayo del decreto. Para que el pensamiento que lo informó pueda ser provechoso, en vez de poner restricciones á la creación de líneas, en vez de mantener las limitaciones del decreto, procede dejar libre el ejercicio de la iniciativa privada, porque ésta así fomentará para los intereses particulares este medio de comunicación. El Estado no intervendrá en esa iniciativa sino en la parte que necesita como garantía de que la construcción se llevará á cabo. Las Empresas que representen, en cualquier orden, grandes intereses, podrán con libertad y rápidamente satisfacerlos, y el Estado sólo hará sentir su acción cuando la obra no pueda ser ventajosamente mantenida, ó cuando lo requieran circunstancias extraordinarias ó motivos justificados de orden público. No tiene este que temer nada de las facilidades que se otorgan para el libre aprovechamiento del telégrafo, del teléfono y de todas sus varias aplicaciones á las múltiples necesidades de la vida moderna: es hecho indudable que puede elevarse á la categoría de ley social, que todo progreso en la rapidez de las comunicaciones

y en el desenvolvimiento de los medios materiales de acción del hombre sobre la naturaleza trae mayores fuerzas al servicio del Estado y del poder público constituido.

El Ministro que suscribe se propone que la iniciativa privada, al poder ejercitarse en este ramo, vaya encontrando llano el camino, para lo cual en breve, como en otro decreto reciente se ha consignado, podrá disponerse de cuatro hilos telegráficos en dirección del Norte, facilitándose la comunicación con las provincias Vascongadas y con la nación vecina. Claro es que aumentándose los conductores telegráficos, el servicio del público y el de la prensa habrán mejorado, y se podrán entonces ceder sin los apremios ni dificultades de ahora más hilos para los abonos de los periódicos, que tendrán esta positiva y ya cercana ventaja, comienzo de otras mejoras que en beneficio del interés público y en esta parte tan importante de la Administración está firmemente resuelto á establecer el Gobierno.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Silvela.

REAL DECRETO

Atendiendo á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de la Gobernación podrá conceder á las Empresas periodísticas y Agencias de noticias para la prensa abonos de transmisión á precios reducidos por un período determinado de tiempo y cuando esta autorización no ofreciere inconvenientes al servicio general, y quedando plenamente atendidas las comunicaciones telegráficas públicas.

Art. 2.º El período diario de abono lo constituirán las horas que fijen por convenio en cada caso la Administración y la Empresa ó Agencia abonadas.

Art. 3.º Por este servicio satisfarán las Empresas y Agencias una cuota que se liquidará mensualmente, y cuyo importe se calculará con arreglo á las horas de abono fijadas en cada convenio, y al número de periódicos que represente en las Agencias.

Art. 4.º También podrá conceder el Ministro de la Gobernación á las Empresas periodísticas y Agencias de noticias, abono á un hilo telegráfico permanente para el uso exclusivo de las mismas Empresas y Agencias.

Art. 5.º Para responder del pago de la cuota de abono cada Empresa periodística ó Agencia de noticias deberá depositar en las Cajas del Tesoro una cantidad cuyo importe determinará el reglamento para la ejecución de este decreto.

El derecho al abono de las transmisiones es renunciable. Los periódicos y Agencias que hicieren la renuncia, la comunicarán con cuarenta y ocho horas de anticipación á la Administración, y perderán el depósito que previene el párrafo precedente.

Art. 6.º La comunicación se empleará exclusivamente para las noticias destinadas á la inserción en los periódicos abonados y para las que se dirijan á las Agencias encargadas de facilitarlas á las publicaciones que representen.

Art. 7.º La Administración, sin previo aviso, podrá suspender por tiempo indeterminado el servicio de las transmisiones de abono, ó suprimirlo en circunstancias extraordinarias por motivos de orden público ó por necesidades ó atenciones del servicio general, sin que los periódicos y Agencias interesados tengan derecho en ninguno de estos casos á indemnización.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación podrá autorizar la instalación y uso de conductores montados sobre los postes para el servicio oficial, á los particulares ó Empresas, Sociedades, Corporaciones y Compañías que lo soliciten, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Serán de cuenta del solicitante todos los gastos de construcción é instalación de la línea, establecimiento de las estaciones en el domicilio del peticionario y de su corresponsal, entretenimiento de las mismas estaciones y conductores y los sueldos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos encargados de las transmisiones.

2.ª El importe del presupuesto de la obra, previamente aprobado por la Dirección general del ramo, será depositado en el Banco de España ó en la sucursal de este establecimiento que designe la misma Dirección.

Art. 9.º Cuando el concesionario faltare á alguna de las condiciones que en este decreto ó en el reglamento se establecieron, perderá el depósito que hubiere constituido, y la Administración podrá arrendar la línea ó dedicarla al servicio general. En el primer caso, y en igualdad de condiciones, será preferible á cualquier otro el primitivo arrendatario, si le conviniere el arriendo, que no se concederá nunca por menos de seis meses.

Art. 10. Por las líneas ó conductores de que se trata, y cuya vigilancia estará á cargo de funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, no podrá el concesionario hacer transmitir otro género de comunicaciones que las referentes al servicio ó asunto concreto y de su interés particular que taxativamente haya determinado al solicitar el arriendo.

Toda contravención á la primera de estas disposiciones dará lugar, después de dos advertencias, á la pérdida de los beneficios que resulten de la concesión, sin derecho por parte del concesionario á ninguna clase de reclamación.

Art. 11. El Estado podrá en toda época suspender ó retirar el derecho de uso del hilo concedido, sin obligación por este motivo de acordar indemnización ni reembolso de las cantidades abonadas por el concesionario.

Por su parte el concesionario podrá en toda época renunciar al uso de su hilo especial, y aun á la concesión misma, sin derecho á indemnización ni reembolso.

Art. 12. La Administración no será responsable de los perjuicios que puedan sobrevenir por retraso ó error de las comunicaciones, quedando obligada á corregir las faltas y reparar los desperfectos que le correspondieren, por los mismos procedimientos usados en las líneas y estaciones del servicio general.

Art. 13. El Ministro de la Gobernación podrá autorizar á los particulares y Sociedades, Empresas y Compañías la construcción é instalación de líneas telegráficas independientes, siendo de cuenta de los que las establezcan todos los gastos referentes á las mismas, incluso los del personal del servicio de transmisión, que será elegido libremente por aquéllos que lo costeen.

Cuando los particulares ó colectividades facultados para establecer líneas independientes transmitiesen comunicaciones que se separen del objeto ó fines para

los cuales la autorización se hubiere concedido, perderán la concesión además de incurrir en la penalidad correspondiente, según los casos.

Art. 14. La transmisión en todos los casos señalados en el presente decreto queda sujeta á las reglas aplicables á la correspondencia ordinaria.

Hecha excepción de lo consignado en el artículo precedente, los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos son los encargados del servicio de transmisión.

Art. 15. Cuando la comunicación cuyo abono ó arriendo se pretenda sea de carácter internacional y deban concurrir á la misma las Administraciones extranjeras ó Compañías de cables, no podrá otorgarse aquélla sin que medie un previo acuerdo sobre los puntos comunes de servicio entre la Administración española y las demás interesadas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno; con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 500 pesos, acordado por el Gobernador general de Filipinas en 7 de Mayo de 1889, en concepto de adicional á la sección 3.ª del presupuesto de gastos de dichas islas de 1889 para los de traslación de la Audiencia de Manila á la casa núm. 29 de la calle de la Solana.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos realizados por cuenta de dicho presupuesto no excedan del importe de las obligaciones satisfechas con cargo al mismo.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno; con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito suplementario de 47.882 pesos 48 centavos acordado por el Gobernador general de Filipinas en 31 de Diciembre de 1888, al artículo único «Intereses de la Caja de Depósitos», cap. 12, sección 1.ª del presupuesto de gastos de dichas islas para el ejercicio de 1888.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos realizados por cuenta del citado presupuesto no excedan del total de las obligaciones satisfechas con cargo al mismo.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 9 de Septiembre último, que acompaña al expediente instruido en la plaza de Vigo para la declaración de utilidad pública de los terrenos necesarios para la construcción del cuerpo de guardia en las inmediaciones del puente internacional de Túy:

Considerando que los fondos con que ha de costear-

se el edificio están incluidos en el presupuesto de este Ministerio, como formando parte de lo consignado al material de Ingenieros, y, por lo tanto, se hallan autorizados por una ley;

Y teniendo en cuenta que en el expediente antes citado se han practicado cuantas diligencias previas exige la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, y reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881, para su aplicación al ramo de guerra en tiempo de paz;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar de utilidad pública los terrenos antes mencionados, y disponer se proceda á la formación del expediente de expropiación forzosa, á cuyo efecto se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 6.º y siguientes del reglamento antes dicho.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. signifique á V. E. la conveniencia de ultimar este asunto á fin de dar principio en breve plazo á las obras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1890.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Galicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL.

En 4 de Agosto de 1890. Se nombra, accediendo á sus deseos, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de San Clemente, vacante por promoción de D. Joaquín María Alós, á D. Ramón Regal y Llorente, electo para igual cargo de Alcañiz.

En ídem ídem. Idem, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Alcañiz, á D. Juan Pérez Ponce, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En ídem ídem. Traslado, conforme á lo dispuesto en la regla 3.ª de dicha disposición, al Juzgado de primera instancia de Figueras, de término, vacante por haber sido también trasladado D. Mariano García, á D. Félix Ballarín y Larruga, que sirve el de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En ídem ídem. Idem, de conformidad á lo dispuesto en las mismas disposiciones, al Juzgado de instrucción del Hospital de Barcelona, de término, á D. Mariano García Bajo y Yagüe, que sirve el de Figueras.

En ídem ídem. Idem, accediendo á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Córdoba, vacante por promoción de D. Ricardo Muñoz, á D. Restituto Fernández Luengo, que sirve igual cargo en la de Lerma.

En ídem ídem. Promoviendo en el turno 1.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al Juzgado de primera instancia de Pontevedra, de término, vacante por promoción de D. Fernández Lamas, á D. Luis Rodríguez Martí, Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase y cuenta mayor tiempo de servicios en la categoría.

Méritos y servicio de D. Luis Rodríguez Martí.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Enero de 1876, habiendo ejercido la profesión en Fuentesauco desde Agosto de dicho año hasta Noviembre de 1882, pagando cuota de contribución.

Ha sido Secretario particular de la Alcaldía de Valencia, Oficial de la clase de primeros de la Secretaría del Ayuntamiento de dicha ciudad y Diputado provincial por el distrito de Fuentesauco.

Ha desempeñado interinamente el cargo de Registrador de Fuentesauco.

En 9 de Mayo de 1883 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de entrada, del que tomó posesión en 30 de dicho mes.

En 5 de Marzo de 1884 trasladado al de Peñaranda de Bracamonte.

En 15 de Abril de 1885 promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Pontevedra; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En ídem ídem. Promoviendo en el turno 2.º de los establecidos en dichas disposiciones al de Oriñuela, de término, vacante por promoción de D. Tomás Gutiérrez, á D. Valentín Escribano y Roca, que sirve el de Marchena y ocupa el núm. 45 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no puede cumplirse lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de Sep-

tiembre último, por no existir funcionarios con méritos debidamente justificados.

Méritos y servicios de D. Valentín Escribano y Roca.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Julio de 1872, habiendo ejercido la profesión en Utrera por espacio de nueve años.

Ha desempeñado el cargo de Registrador suplente de la Audiencia de Utrera tres meses, y el de Juez y Fiscal municipal suplente de dicha ciudad.

En 11 de Abril del mismo año fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Utrera; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 15 de Enero de 1885 promovido á Secretario de la misma Audiencia; tomó posesión en 19 de dicho mes.

En 31 de Octubre de 1887 nombrado para el Juzgado de primera instancia del Almadén, de entrada; tomó posesión en 10 de Noviembre siguiente.

En 7 de Diciembre de 1887 promovido al de Marchena, de ascenso; tomó posesión en 14 del mismo mes.

En ídem ídem. Idem en el turno tercero de dichas disposiciones á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, vacante por promoción de D. Fernando Olarra, á D. Millán Díaz Medina, Juez de primera instancia de Aracena, que ocupa el núm. 8 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera entre los que reúnen las condiciones necesarias para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Millán Díaz Medina.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 3 de Junio de 1870.

Ha desempeñado el cargo de Oficial de tercera clase de la Sección ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Burgos, y el de Oficial de segunda clase en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

En 6 de Febrero de 1873 nombrado para la Promotoría fiscal de Infesto de Berbio, de entrada; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 31 de Mayo de 1874 trasladado á la de San Martín de Valdeiglesias.

En 8 de Enero de 1882 promovido á la de Martos, de ascenso.

En 26 del mismo mes nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cañete, de entrada; tomó posesión en 5 de Marzo.

En 3 de Marzo de 1883 trasladado al de Ayamonte.

En 8 de Julio de 1886 promovido al de Aracena, de ascenso; tomó posesión en 26 de dicho mes.

En ídem ídem. Idem en el turno cuarto de dichas disposiciones al Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz, de término, vacante por promoción de D. Manuel Pérez, á D. Sebastián Miguel y Gonzalez, que sirve el de Baena, y ocupa el núm. 38 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Sebastián Miguel y González.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Diciembre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Cervera del Río Alhama durante más de dos años.

En 25 de Septiembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 12 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Corcubión; tomó posesión en 8 de Noviembre siguiente.

En 23 de Junio de 1881 trasladado á la de Alfaro.

En 17 de Octubre del mismo año á la de Guernica.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lérida; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de este año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Boltaña, de entrada; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 7 de Enero de 1884 trasladado al de Valmaseda.

En 20 de Abril de 1885 al de Ramales.

En 11 de Mayo siguiente al de Sahagún.

En 2 de Marzo de 1886 al de Valmaseda.

En 23 de Septiembre de 1887 promovido al de Almodóvar del Campo, de ascenso; tomó posesión en 17 de Octubre siguiente.

En 17 de Febrero de 1888 trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga.

En 4 de Febrero de 1889 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Baena.

En ídem ídem. Idem en el turno primero de las referidas disposiciones á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, vacante por promoción de Don Fulgencio Ibergallartu, á D. Vicente Santiago Mansilla, que sirve igual cargo en la de Montilla y ocupa el número 1.º en el escalafón de los de su clase, contando mayor tiempo de servicio en la categoría.

Méritos y servicios de D. Vicente Santiago Mansilla.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Diciembre de 1876.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, se le nombró Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 19 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Jerez de los Caballeros, tomando posesión en 7 de Agosto.

En 30 de Octubre se le trasladó á la de Hinojosa del Duque, tomando posesión en 30 de Diciembre.

En 1.º de Marzo de 1881 se le trasladó á la de Pola de Lábiana; electo.

En 24 del mismo mes se le nombró, á su instancia, para la de Hinojosa, tomando posesión en 20 de Abril.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Secretario de la Audiencia de Salamanca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Julio de 1887 promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Montilla; tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En ídem ídem. Idem en el turno segundo de las expresadas disposiciones al Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera, de término, vacante por traslación de D. Juan Pérez á Don Atanasio de Burgos y Torrén, que sirve el de Vélez Málaga y ocupa el núm. 7.º en el escalafón de los de su clase, toda vez que no puede cumplirse lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, por no existir funcionarios con méritos debidamente calificados.

Méritos y servicios de D. Atanasio de Burgos y Torrén.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Noviembre de 1861, habiendo ejercido la profesión en Granada siete años.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Iznalloz.

En 25 de Octubre de 1867 nombrado para la Promotoría fiscal de Berja, de ascenso.

En 14 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montoro, de entrada; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 17 de Enero de 1884 trasladado al de Pozoblanco.

En 5 de Febrero del propio año dejada sin efecto la anterior traslación, encargándose del de Montoro.

En 8 de Febrero de 1886 trasladado al de Piedrabuena.

En 2 de Marzo del propio año al de Ugijar.

En 10 de Junio de dicho año promovido al de Lucena, de ascenso, en la provincia de Castellón; tomó posesión en 3 de Julio siguiente.

En 7 de Octubre de 1888 trasladado al de Vélez Málaga.

En ídem ídem. Idem en el turno tercero de las mismas disposiciones al Juzgado de primera instancia de Cuenca, de término, vacante por promoción de D. Pío Verdú, á D. Indalecio Pazos y Muñoz que sirve el de Lucena, Castellón, ocupa el núm. 16 en el escalafón de los de su clase, y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera, entre los que reúnen las condiciones necesarias para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Indalecio Pazos y Muñoz.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1849, habiendo ejercido la profesión en Verín más de tres años.

En 21 de Noviembre de 1856 nombrado para la Promotoría fiscal de Allariz, de entrada; tomó posesión en 16 de Diciembre siguiente.

En 9 de Enero de 1866 fué declarado cesante; cesó en 20 del mismo mes.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Infesto de Berbio, de entrada; tomó posesión en 1.º de Febrero inmediato.

En 9 de Mayo del mismo año trasladado al de Señorín de Carballino.

En 28 de Enero de 1884 al de Ribadavia.

En 14 de Noviembre de 1886 promovido al de Valverde del Camino, de ascenso; tomó posesión en 12 de Diciembre siguiente.

En 31 de Marzo de 1887 trasladado al de Celanova.

En 4 de Noviembre de 1889 al de Lucena (Castellón).

En ídem ídem. Idem en el turno cuarto de las dichas disposiciones á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Lerma, vacante por traslación de D. Restituto Fernández, á D. José Gadeo y Subiza, Juez de primera instancia de Albuñol, que ocupa el núm. 52 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Gadeo y Subiza,

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Octubre de 1870, habiendo ejercido la profesión en Sevilla y Granada desde 1.º de Diciembre del mismo año hasta su primer nombramiento en la carrera.

Ha sido Auxiliar de la Junta de Archivo de Sevilla desde 1877 á 82, Juez municipal, suplente, del distrito del Salvador de Granada y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de dicha capital.

En 28 de Mayo de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Tafalla, tomando posesión en 25 de Junio siguiente.

En 1.º de Julio de 1885 promovido á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Girona; electo.

En 18 del mismo mes trasladado á igual cargo en la de Tafalla; tomó posesión en 20 de dicho mes.

En 21 de Septiembre de 1885 fué nombrado para el Juzga-

do de primera instancia de Aoiz, de entrada; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1886 trasladado al de Iznalloz.

En 6 de Abril de 1888 promovido al de Albuñol, de ascenso; tomó posesión en 21 de dicho mes.

En ídem ídem. Traslado, conforme con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre último al Juzgado de primera instancia de Lucena (Castellón), de ascenso, vacante por promoción de D. Indalecio Pazos, á D. Vicente María Castellví y Villalonga, que sirve el de Granollers.

En ídem ídem. Promoviendo en el turno primero de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial á la plaza de Abogado fiscal de la de Oviedo, vacante por promoción de D. Manuel Fidalgo, á D. Benito Cándido Rodríguez de Celis, que sirve igual cargo en la de Málaga y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase, contando mayor tiempo de servicio en la categoría.

Méritos y servicios de D. Benito Cándido Rodríguez de Celis.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Marzo de 1876, habiendo ejercido la profesión en Madrid dos años.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte.

En 25 de Septiembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante del Ministerio fiscal con el núm. 15 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Puente del Arzobispo; tomó posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 3 de Noviembre de 1881 trasladado á la de Laredo.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Salamanca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 16 de Julio de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de entrada; tomó posesión en 7 de Agosto siguiente.

En 15 de Marzo de 1884 trasladado al de San Vicente de la Barquera.

En 29 de dicho mes y año declarado cesante á su instancia.

En 10 de Noviembre de 1885 nombrado para el Juzgado de Yecla; en 4 de Diciembre posesión.

En 8 de Febrero de 1886 trasladado al de Cifuentes.

En 28 de Febrero de 1886 trasladado á Colmenar Viejo; en 23 de Marzo posesión.

En 23 de Julio de 1887 promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, de cuyo cargo tomó posesión en 3 de Septiembre de dicho año.

En 18 de Abril de 1888 trasladado á igual cargo de la de Málaga.

En ídem ídem. Idem, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª de las aludidas disposiciones, al Juzgado de primera instancia de Granollers, de ascenso, á D. Rafael Gisbert y Catalán, que sirve el de Inca.

En ídem ídem. Idem, de conformidad con las mencionadas disposiciones, al Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga, de ascenso, vacante por promoción de D. Atanasio de Burgos, á D. Miguel de Osuna y Junquera, que sirve el de Gandesa.

En ídem ídem. Idem, con arreglo á las mismas disposiciones, al de Santa María de Nieva, de entrada, vacante por promoción de D. Félix Parga, á D. Pedro María de Castro y Fernández, que sirve el de Salas de los Infantes.

Se continuará.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

7 Octubre. Real orden nombrando Oficial quinto de la Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico á D. Pedro Tejeda Cortés, electo Oficial cuarto, Administrador de Rentas y Aduanas de Vieques.

8 Octubre. Idem ídem. concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse á D. Mariano Vallejo, electo Oficial primero, Administrador de Hacienda de Ilocos Sur.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando Oficial quinto de la Sala de Cuba del Tribunal de Cuentas del Reino á Don Juan Toral y Sagasta, Aspirante segundo de la Sala de Filipinas del mismo Tribunal.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando Oficial quinto Celador segundo del Resguardo de Aduanas de Puerto Rico á D. Pedro Ariza y Estrada, Auxiliar de la Dirección general de Contribuciones directas.

Idem ídem. Idem ídem. aprobando el nombramiento

interino á D. Joaquín Jasque y Lasso para la plaza de Oficial quinto, Celador segundo del resguardo de Aduanas de Puerto Rico.

9 Octubre. Idem ídem. prorrogando por noventa días el plazo para embarcar á D. Juan Surra y Rull, electo Intendente general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem ídem. Idem ídem. declarando cesante á D. Aniceto Suárez Bascenal, Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención general del Estado de la isla de Cuba.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando para esta plaza á Don Ramón Roa, cesante de la clase inferior inmediata.

Idem ídem. Idem ídem. declarando cesante á D. Juan Magaz, Oficial quinto del Centro Estadístico de la isla de Cuba.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando para esta plaza á Don Juan Revolta, cesante de igual clase.

Idem ídem. Idem ídem. declarando cesante á D. Fernanda Urzáiz, Oficial cuarto de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando para esta plaza á Don Antonio García González, cesante de igual clase.

Idem ídem. Idem ídem. declarando cesante á D. Joaquín Franco, Oficial quinto de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando para esta plaza á Don José Balán, cesante de igual clase.

Idem ídem. Idem ídem. declarando cesante á D. Mariano Maya, Oficial tercero, Vista farmacéutico de la Aduana de la Habana.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando para esta plaza á Don Ramón Sánchez Sáenz.

Idem ídem. Idem ídem. declarando cesante á D. Santiago Herreras, Oficial primero de la Junta de la Deuda de la isla de Cuba.

Idem ídem. Idem ídem. trasladando á esta plaza á Don León de León, Oficial primero de la Intervención general del Estado de la isla de Cuba.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando para esta plaza á Don Ramón Baeza y Saravia, cesante de igual clase.

Idem ídem. Idem ídem. declarando cesante á D. Antonio Cotter y Cortés, Oficial cuarto de la Administración central de Rentas Estancadas y Loterías de la isla de Cuba.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando para esta plaza á Don Manuel Adell, cesante de la clase inferior inmediata.

10 Octubre. Idem ídem. nombrando Oficial segundo de la Sala de Cuba del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Gonzalo de Vargas y Fernández, que lo es de este Ministerio.

Idem ídem. Idem ídem. Oficial segundo, Auxiliar cuarto de este Ministerio, á D. Patricio Rodríguez Haccar, que lo es de la Sala de Cuba.

Idem ídem. Idem ídem. declarando cesante á D. Juan Daza y Pizarro, Oficial segundo de la Sala de Cuba del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando para esta plaza á Don Mario Daza de Campos.

Idem ídem. Idem ídem. Oficial cuarto, Administrador de Rentas y Aduana de Vieques á D. Ventura Llanos y Baeza, cesante de igual categoría y clase.

Idem ídem. Idem ídem. Oficial cuarto, Administrador de Rentas y Aduana de Fajardo á D. José Ruiz Pérez, Oficial quinto cesante.

Idem ídem. Idem ídem. aprobando el nombramiento interino de D. Pedro Listernes Moreno para la plaza de Oficial quinto, Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Fajardo.

Idem ídem. Idem ídem. Idem ídem. Idem ídem. de D. Nicolás Jordán y Rodríguez para la plaza de Oficial quinto, Contador de la Colecturía de Rentas y Aduana de Guayanilla.

Idem ídem. Idem ídem. Idem ídem. Idem ídem. de D. Florentino Fraille para la plaza de Oficial quinto de la Administración general de Comunicaciones de Puerto Rico.

Idem ídem. Idem ídem. Idem ídem. Idem ídem. de D. Anacleto Agudo para la plaza de Oficial quinto de la Administración oficial de Comunicaciones de Mayagüez.

Idem ídem. Idem ídem. concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarque á D. Benito Powell y Moscoso, electo Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduana de Arecibo.

Idem ídem. Idem ídem. declarando cesante á D. Celestino González Azofra, Oficial tercero, Vista de la Administración principal central de Aduanas de Matanzas.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando para esta plaza á Don Ignacio Luste y Baldasana, Oficial cuarto de la Administración central de Aduanas de la isla de Cuba.

Idem ídem. Idem ídem. Idem ídem. Idem ídem. á D. Andrés Fernández, Oficial quinto cesante.

Idem ídem. Idem ídem. nombrando Jefe de Negociado de primera clase; Secretario de la Junta de colonización é inmigración de la isla de Cuba á D. Luis Dibarreta,

(1) Véase la GACETA de ayer.

electo con igual clase, Secretario del Gobierno civil de Alonzo Bosch, Oficial quinto de la Administración de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. id. para esta plaza á D. Feliciano Ruiz de Novoa, Jefe de Negociado de segunda clase, cesante.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Juan Valdés Brito, Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Arturo Ortín, cesante de Filipinas.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Eugenio González Setién, Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda en Pinar del Río.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Ricardo Raymat.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Cayetano Carrido y Agüero, Oficial quinto de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Guantano.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Martín Tellería Castillo, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. id. Oficial segundo, Contador de la Administración subalterna de Hacienda de Cárdenas, á D. Angel Arce y Gutiérrez, electo Oficial de igual clase, Tesorero de la Administración de Hacienda de Santa Clara.

Idem id. Idem id. id. para esta plaza á D. Pástor Pérez Castañeda, Oficial de igual clase, Contador de la subalterna de Hacienda y Aduana de Cárdenas.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Angel Norma y Cuevas, Oficial primero del Gobierno civil de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Gonzalo Tejada y O'Farril, Oficial segundo, cesante.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. José María Bolívar y Espinache, Oficial cuarto del Gobierno civil de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don José Morán y García, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Rafael Jiménez Pozo, Oficial quinto del Gobierno civil de Santa Clara.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Antonio Valentín de la Escosura y Espronceda.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. José Benuff, Oficial quinto, Contador de la Aduana de Hacienda y Aduana de Caibarién.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Cayetano Herrera.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Juan José Sánchez, Oficial segundo de la Sección de Gracia y Justicia de la Dirección general de Administración civil en la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Luis Bonafón.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Francis-

Hacienda y Aduana de Cárdenas.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Manuel Pascual de Real.

Idem id. Idem id. concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse á D. Leonardo Viñets y Torres, electo Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Eduardo Díaz para la plaza de Oficial quinto de la Administración subalterna de Hacienda de Baracoa.

Idem id. Idem id. trasladando á la plaza de Oficial quinto de la Administración subalterna de Hacienda de Baracoa á D. Ernesto del Castillo, Oficial quinto de la Secretaría del Consejo de Administración de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Eusebio Perales.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Francisco Vinet Quindelán, Oficial tercero del Gobierno de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Pablo González y García del Busto, Abogado.

Idem id. Idem id. id. Jefe de Negociado de primera clase, Subinspector de Hacienda pública de la isla de Cuba á D. José Cañizares y Martínez, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. trasladando á la plaza de Oficial cuarto de la Inspección general de Hacienda de la isla de Cuba á D. José Suárez Martín, Oficial cuarto de la Intervención general de la misma isla.

Idem id. Idem id. id. á esta plaza á D. Antonio Gordillo, Oficial cuarto de la Intervención general de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Gabriel Díaz Granados, Oficial tercero, Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Antonio Ciria, que es Oficial cuarto en Puerto Rico.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Francisco de P. Román y Garcés, Oficial segundo de la Junta de la Deuda de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á D. Francisco Javier del Castillo, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Baldo-mero Espinosa y Serrano, Oficial quinto de la Contaduría central de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Mauricio Fernández Vallín, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. declarando cesante á D. Juan Boet, Oficial tercero Interventor de Hacienda de Camarines Sur.

Idem id. Idem id. nombrando para esta plaza á Don Francisco García Romero y León, Abogado y Oficial de la Sección de Fomento de Sevilla.

Idem id. Idem id. id. Oficial segundo de la Administración Central de Aduanas y especial de Manila á D. Javier Núñez Romano, cesante, Oficial tercero.

Idem id. Idem id. ampliando la prórroga de embarque hasta el primer vapor que salga de Barcelona en el mes de Noviembre á D. Claudio Cabo, electo Contador central de las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. ampliando seis meses la licencia concedida por enfermo para la Península á D. Leoncio España, Oficial primero de la Ordenación general de pagos de las islas Filipinas.

11 Octubre. Idem id. dejando sin efecto el nombramiento de D. Cayetano Herrera, electo Oficial quinto Contador de la Administración subalterna de Hacienda de Caibarién.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil en los meses de Febrero á Julio último, ambos inclusive, que con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran confirmadas por haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN

Ilmo. Sr. D. Vicente Salas y Quiroga.
Mariano Toledano Laborda.
Ernesto Boneta.
Joaquín Purón y Romaguera.
Pedro Fuster y Galbis.
Bernardo Carbajal y Trelles.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

Sr. D. Manuel Guzmán Villarrasa.
Antonio Llaguno y Arias de Saavedra.
Juan Antonio Moreno.
Juan San Martín y Santiago.
Enrique Ureña.
Remigio Asensio y García.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Director general, Ramón Crós.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil en los meses de Febrero á Junio último, ambos inclusive, que en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran caducados por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Manuel Agustín Ledesma.
Francisco Pérez Blanca.
Joaquín María Belda.
Eusebio Iñiguez Barrangero.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Antonio Casto y Casas.
Antonio Dávila y Valladares.
Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Director general, Ramón Crós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Primer trimestre de 1890-91.

Estado por provincias de los compradores de bienes desamortizados contra los que se han expedido apremios en dicho trimestre con embargo de las fincas por débitos de plazos que exceden de 5.000 pesetas conforme á la ley de 13 de Junio de 1878.

Provincias.	Número de orden en los Boletines oficiales.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	CLASE DE LAS FINCAS	SU PROCEDENCIA	TÉRMINOS MUNICIPALES EN QUE RADICAN	Importe del débito. Pesetas.
Avila.....	17	D. José Mediavilla.....	Rústica.....	Propios.....	Sotalvo.....	6.550'70
Córdoba....	54 al 57	Juan Bautista Castro.....	Idem.....	Idem.....	Espiel.....	10.551'80
Jaén.....	18	Juan García Navarro.....	Idem.....	Estado.....	Linares.....	6.000
Idem.....	23	Juan J. Morales.....	Idem.....	Idem.....	Santiago Calatrava.....	5.603'50
Idem.....	24 y 25	Francisco Morales.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5.444
Idem.....	29 y 30	José Chica.....	Idem.....	Idem.....	Carolina.....	10.263'50
Idem.....	32	Francisco P. Herrera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7.684
Idem.....	40	Ignacio Escudero.....	Salina.....	Idem.....	Jaén.....	45.039'50
Idem.....	53	José García Aranda.....	Rústica.....	Clero.....	Idem.....	7.316'31
Idem.....	57 al 61, 65 y 66	Juan Pérez Morente.....	Idem.....	Idem.....	Porcuna.....	28.117'92
Idem.....	73	Martín Arboleda.....	Idem.....	Idem.....	Linares.....	16.800
Idem.....	90 y 91	Pedro Suárez.....	Idem.....	Idem.....	Arjona.....	10.687'50
Idem.....	141 al 143	Rafael Fernández.....	Idem.....	Propios.....	Villanueva la Reina.....	7.321'50
Idem.....	144	Valeriano del Castillo.....	Urbana.....	Idem.....	Alcalá la Real.....	5.000
Madrid.....	23	Manuel Dueñas.....	Idem.....	Patrimonio.....	Madrid.....	5.305
Sevilla.....	2, 3, 16 al 26, 77, 94, 124 y 125, 186 y 204	Domingo Ruiz de Celis.....	Urbanas y rústicas...	Estado, Clero y Propios.....	Morón, Ecija, Utrera, Alcalá del Río, Estepa, Carmona, Algaba, Lebrija, Castillo, Guadas, Pedre- ra, Constantina, Olivares.....	16.580'40
Idem.....	53	Alfonso Martínez.....	Urbana.....	Clero.....	Sevilla.....	6.245'28
Idem.....	101 al 104	José Moreno Palacios.....	Rústica.....	Propios.....	Guadalcanal.....	14.544'90
Idem.....	220 al 222	Guillermo Cavestany.....	Idem.....	Propios, Estado y Clero.....	Utrera.....	5.112
Valencia....	152	Ayuntamiento de Cullera.....	Censo.....	Clero.....	Cullera.....	6.872'16
Zaragoza....	6.802 y 6.803	Excmo. Princesa de Belmonte.....	Idem.....	Propios.....	Fabara.....	14.846'05
TOTALES.....						241.886'02

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

	22 Noviembre 1890.		15 Noviembre 1890.			22 Noviembre 1890.		15 Noviembre 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Gaja.....	210.499.520		203.563.006	60	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	210.499.520		203.563.006	60	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	3.898.889	92	4.138.608	33	Ganancias y pérdidas.....	11.863.670	90	11.802.939	51
Por pastas de oro.....	849.117		849.117		Realizadas.....	1.773.414	60	1.653.212	71
Casa de Moneda... Por pastas de plata.....	6.292.473	63	7.673.158	20	No realizadas.....	731.143	225	738.341	225
Por reacuación de la de plata recogida.....	1.675.000		960.000		Billetes en circulación.....	380.355.460	11	374.211.141	38
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	19.851.289	57	22.822.476	83	Cuentas corrientes.....	43.176.541	97	44.389.283	05
Efectivo en poder de conductores.....	37.600		3.884.500		Depósitos en efectivo.....	25.090.965	65	25.130.490	65
	234.103.890	12	243.890.866	96	Comisionados extranjeros.....	4.269.937	63	4.353.187	63
Descuentos.....	188.083.646	85	192.652.133	74	Dividendos.....	694.223	88	694.223	88
Préstamos.....	239.106.366	43	231.860.613	43	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
Deuda amortizable al 4 por 100..	444.291.051	13	444.291.051	13	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.375.595		2.416.820	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	1.684.830	19	1.891.225	48
Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Reservas de contribuciones.....	15.492.516	35		
Pagarés negociables del Tesoro..	15.605.822	78	15.605.822	78	Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	269.063	92	309.492	57
Otros conceptos.....	6.241.911	10	6.110.579	53	Diversos.....	57.707.412	56	60.042.062	81
Bienes inmuebles.....	17.421.407	81	17.386.874	57					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1890.....	11.564.148	05	10.844.174	97					
Tesoro público su cuenta corriente de efectivo.....	69.863.001	82	66.113.174	68					
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1890.....	764.470	73	633.658	82					
Diversos.....	27.581.140	94	23.576.354	06					
	1.440.896.857	76	1.430.235.304	67					

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	22 Noviembre 1890.	15 Noviembre 1890.
	Ptas.	Cénts.
Oro amonedado.....	130.603.532	91
Idem id extranjero y barras.....	11.299.389	79
Plata amonedada.....	59.015.688	28
Bronce.....	9.580.909	02
	210.499.520	203.563.006

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º=El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Noviembre de 1890.

Número de orden de cementerio	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden de cementerio	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	19	Soltero	Viruela	Hospital de la Princesa	»	37	Hembra	1	Soltera	Viruela	Pozas, 10	»
2	Idem	11 m.	Idem	Idem	Divino Pastor, 12	»	38	Idem	2	Idem	Idem	Carboneras, 4	»
3	Idem	4	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 31	»	39	Idem	4	Idem	Idem	Palma Baja, 63	»
4	Idem	4	Idem	Idem	Cueva, 16	»	40	Idem	1	Idem	Idem	Plaza de Matute, 2	»
5	Idem	2	Idem	Idem	Cervantes, 14	»	41	Idem	7	Idem	Idem	Palencia, 38	»
6	Idem	1	Idem	Idem	Delicias, 16	»	42	Idem	3	Idem	Idem	Plaza de San Nicolás, 4	»
7	Idem	2	Idem	Idem	Divino Pastor, 10	»	43	Idem	3	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 68	»
8	Idem	3	Idem	Idem	Don Ramón de la Cruz, 43	»	44	Idem	18	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
9	Idem	3	Idem	Idem	Este, 7	»	45	Idem	30	Idem	Idem	Idem	»
10	Idem	1	Idem	Idem	San Bernabé, 20	»	46	Idem	2	Idem	Idem	San Bernabé, 20	»
11	Idem	7	Idem	Idem	Carlos Rubio, 8	»	47	Idem	8	Idem	Idem	Don Francisco (Prosperidad), 9	»
12	Idem	40	Casado	Idem	Almansa, 24	»	48	Idem	12	Idem	Idem	Inclusa	»
13	Idem	6 m.	Soltero	Idem	Conde Duque, 32	»	49	Idem	13 m.	Idem	Idem	Idem	»
14	Idem	19	Idem	Difteria	Hospital de la Princesa	»	50	Idem	1	Idem	Fiebre adinámica	Aguila, 39	»
15	Idem	1	Idem	Idem	Toledo, 122	»	51	Idem	24	Idem	Tifus	Hospital de la Princesa	»
16	Idem	44	Idem	Tuberculosis	Hospital de la Princesa	»	52	Idem	26	Casada	Idem	Hospital Provincial	»
17	Idem	39	Casado	Idem	San Millán, 3	»	53	Idem	24	Soltera	Tuberculosis	Idem	»
18	Idem	50	Idem	Tisis	Cava Baja, 10	»	54	Idem	56	Viuda	Endocarditis	Alonso Heredia, 16	»
19	Idem	53	Idem	Hipertrofia	Pelayo, 21	»	55	Idem	65	Casada	Hipertrofia	Hospital Provincial	»
20	Idem	46	Idem	Pneumonia	Hospital de la Princesa	»	56	Idem	1	Soltera	Bronquitis	Oriente, 1	»
21	Idem	75	Viudo	Idem	Plaza de las Armas, 2	»	57	Idem	41	Casada	Pneumonia	Primavera, 5	»
22	Idem	4	Soltero	Enfisema	Carretera de Andalucía, 4	»	58	Idem	4 m.	Soltera	Pulmonía	Arco de Santa Maria, 30	»
23	Idem	60	Casado	Catarro intestinal	Hospital de la Princesa	»	59	Idem	73	Viuda	Idem	Mayor, 118	»
24	Idem	51	Idem	Peritonitis	San Bernabé, 5	»	60	Idem	66	Idem	Catarro pulmonar	Hospital Provincial	»
25	Idem	3	Soltero	Derrame seroso	Campomanes, 14	»	61	Idem	86	Idem	Enteritis	Idem	»
26	Idem	1	Idem	Congestión	Progreso, 16	»	62	Idem	41	Soltera	Estomatitis	Bravo Murillo, 45	»
27	Idem	28 m.	Idem	Escrofulismo	Mora del Sol, 12	»	63	Idem	59	Casada	Derrame seroso	Plaza de la Cebada, 14	»
28	Idem	40	Casado	Sarcoma	Hospital de la Princesa	»	64	Idem	1	Soltera	Meniagitis	Argumosa, 5	»
29	Idem	33	Idem	Fracturas	Mora del Sol, 12	»	65	Idem	86	Viuda	Reblandecimiento	Greda, 22	»
30	Idem	Feto	Idem	Idem	Monleón, 33	»	66	Idem	50	Idem	Esclerosis	Hospital Provincial	»
31	Idem	Idem	Idem	Idem	Travesía del Fúcar, 23	»	67	Idem	2 m.	Idem	Irritación	Artistas, 11	»
32	Idem	Idem	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	68	Idem	1	Soltera	Consunción	Trav.ª de San Lorenzo, 6	»
33	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	69	Idem	Feto	Idem	Olivar, 56	»	
34	Hembra	6	Soltera	Viruela	Viriato, 5	»	70	Idem	Idem	Idem	Divino Pastor, 12	»	
35	Idem	3	Idem	Idem	Habana, 11	»	71	Idem	Idem	Idem	Pelayo, 48	»	
36	Idem	10 m.	Idem	Idem	Buenavista, 42	»							

Total de inhumaciones, 64 y 7 fetos.—Varones, 33; hembras, 33.

De viruela 13 varones y 16 hembras; total, 29.

De difteria 2 varones.

De sarampión nada.

Del aparato respiratorio: bronquitis 1, pneumonías 5, otras respiratorias 2; total 8.

Del aparato digestivo: gastrointestinales 3, otras digestivas 1.

Madrid 22 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Noviembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 22), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE NOVIEMBRE DE 1890

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, and various financial entries.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'81-25'80 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'74 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre de 1890.

Meteorological data table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 195
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2'2
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... + 6'6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Noviembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica ó y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao y Barcelona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'60 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'00 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'65 á 1'74 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 0'00 á 3'00 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, and entries for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and TOTAL.

Precios á los tablereros.

Vaca, de 1'09 á 1'31 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'09 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'61 á 1'65 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, and entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 22 de Noviembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 23 y 24 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, and entries for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Clemente, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.— A las ocho y media. — Función 30 de abono.— Turno 3.º—Lucia di Lammermoor.

TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.—Función 30 de abono.— Turno 3.º par.—La estrella roja.— Mi misma cara.

A las cuatro y media.—El vergonzoso en palacio.— La sota de bastos.

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— Turno 2.º—¡Mil duros y mi mujer!—Bonitas están las leyes ó la viuda del interfecto. ¿Me conoces?

A las cuatro y media.— ¡Mil duros y mi mujer! — Bonitas están las leyes ó la viuda del interfecto.—¿Me conoces?

TEATRO DE LA PRINCESA.— A las ocho y media.— Función 16 de abono.— Turno 1.º— Serafina la devota.— Baile.

A las cuatro y media.— Turno 1.º—El guardián de la casa. Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.— El Sr. de Bobadilla — Las memorias del Diablo.

A las cuatro y media.— Las memorias del Diablo.— El Señor de Bobadilla.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media. — El chaleco blanco.— Las tentaciones de San Antonio.— De Madrid á Paris.— El molin de Aranjuez.

A las cuatro y media.— La vuelta al mundo.

TEATRO DE ESLAVA.— A las ocho y media.— Las doce y media y sereno.— Calderón.— Las manzanas del vecino.— Una y repique.

A las cuatro y media.— El barberillo de Lavapiés.

CIRCO DE PARISH.— A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche. — A petición del público, dos últimas y definitivas representaciones del episodio épico militar titulado «Glorias de España».

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.— A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche. — Dos grandes y variadas funciones, tomando parte en ambas los aplaudidos barristas monseñores Vidal y Ruiz, ejecutando también el aplaudido ejercicio de los vuelos aéreos.

Entrada general, 30 céntimos.